

# NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15472

MARTES 9 DE JUNIO DE 2020

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### EDUCACION

**R.D. N° 087-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.-** Designan Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del PRONIED **2**

#### SALUD

**R.M. N° 371-2020-MINSA.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 547-2018/MINSA, que aprobó el "Listado Referencial de Equipos Biomédicos del Sector Salud" **3**

**R.M. N° 372-2020-MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **4**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 0307-2020-MTC/01.02.-** Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún" y el valor de la Tasación **4**

**R.M. N° 0311-2020-MTC/01.03.-** Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL **6**

**Res. N° 062-2020-MTC/24.-** Prorrogan, de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL correspondiente al período de marzo 2020 **7**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 048-2020-CONCYTEC-P.-** Formalizan la aprobación de la "Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC" **10**

**Res. N° 049-2020-CONCYTEC-P.-** Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **11**

**Res. N° 50-2020-CONCYTEC-P.-** Formalizan la aprobación de la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología" **13**

**Res. N° 051-2020-CONCYTEC-P.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC **14**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### CONTRALORIA

##### GENERAL

**Res. N° 155-2020-CG.-** Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **15**

#### MINISTERIO

##### PUBLICO

**Res. N° 686-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios **16**

**Res. N° 688-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín **16**

**Res. N° 689-2020-MP-FN.-** Proclaman Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, para completar el periodo 2019-2020 **16**

**Res. N° 690-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao **17**

**Res. N° 693-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **17**

**Res. N° 694-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **18**

**Res. N° 697-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **18**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1546-2020.-** Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Res. SBS N° 895-98 y dictan diversas disposiciones **18**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUNTA NEGRA**

**D.A. N° 001-2020/AL/MDPN.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 001-2020/MDPN **20**

**PODER EJECUTIVO**

**EDUCACION**

**Designan Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del PRONIED**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 087-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Lima, 8 de junio de 2020

**VISTOS:**

El Expediente N° 0018245-2020, el Informe N° 318-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 establece medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con cambios – PIRCC, en lo que se contempla la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios hasta por un máximo de cinco (05) personas que tendrán la calidad de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED se dio por concluida la designación del abogado Jans Erik Cavero Cárdenas como Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres – UGRD.

Que, la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres de PRONIED, considerando la carga de trabajo que se tendrá en razón de las intervenciones a su cargo, mediante Informe N° 049-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, propone a la Dirección Ejecutiva la designación del Abogado Gerson Vladimir Canterac De Los Santos como Coordinador Legal al encontrarse vacante dicho cargo;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° 318-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH manifiesta que, revisada la hoja de vida documentada del profesional propuesto, cumple con los requisitos para el cargo de Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y que no cuenta con impedimento para trabajar en el estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar al Abogado Gerson Vladimir Canterac De Los Santos en el cargo de Coordinador Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal que correspondan.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED ([www.pronied.gob.pe](http://www.pronied.gob.pe)), y disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODRIGO AURELIO GARCIA-SAYAN RIVAS  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura  
Educativa – PRONIED

**1867508-1**

## SALUD

**Dejan sin efecto la R.M. N° 547-2018/MINSA, que aprobó el “Listado Referencial de Equipos Biomédicos del Sector Salud”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 371-2020-MINSA**

Lima, 8 de junio de 2020

Visto, el Expediente N° 20-023066-001, que contiene el Informe N° 048-2020-OPMI-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 341-2020-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba su Texto Único Ordenado (TUO); y con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba su Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); ii) Los Órganos Resolutivos (OR); iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), iv) Las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, conforme con el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional es el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector; mientras que el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que la OPMI del Sector es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 547-2018/MINSA, de fecha 08 de junio de 2018, se aprueba el “Listado Referencial de Equipos Biomédicos del Sector Salud”, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y al amparo de los Lineamientos Generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, aprobados por la Resolución Directoral N° 007-2017-EF/63.01, los cuales disponían que los Órganos Resolutivos de los Sectores del Gobierno Nacional funcionalmente competentes, a propuesta de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), les correspondía determinar gradualmente o de manera progresiva los activos estratégicos y significativos para ser considerados como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, se aprueban los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, como instrumento metodológico del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se derogan los Lineamientos Generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y

de rehabilitación, aprobados por la Resolución Directoral N° 007-2017-EF/63.01;

Que, el instrumento metodológico “Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición”, vigente a la fecha, establece en el numeral 1.1.2 de su Acápite 1, que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR se aplican sobre activos estratégicos, y que corresponde a la OPMI de los Sectores del Gobierno Nacional, definir el listado de activos estratégicos vinculados al(los) servicio(s) que presta la Unidad Productora y al Clasificador de Responsabilidad Funcional, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, ejerce las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Nacional, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante el Informe N° 048-2020-OPMI-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la OPMI, en el marco de sus funciones y competencias legales, sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 547-2018/MINSA, que aprobó el “Listado Referencial de Equipos Biomédicos del Sector Salud”, considerando que dicho instrumento no constituye un listado de activos estratégicos del Sector, que el instrumento metodológico en el cual se sustentaba está derogado y que el instrumento metodológico vigente a la fecha, establece la competencia de la OPMI del Sector Salud, para definir el Listado de Activos Estratégicos del Sector Salud;

Que, actualmente, se encuentra publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, el Listado de Activos Estratégicos del Sector Salud, que ha sido definido por la OPMI del Sector, en coordinaciones con la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud y con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y que se ha elaborado adoptándose tres (3) criterios de obligatorio cumplimiento para definir un equipo como activo estratégico del Sector Salud, como son que: 1) Se vincule de forma directa o indirectamente con la producción del servicio; 2) Sea esencial para la continuidad del servicio; y, 3) Incida en la calidad y cobertura del servicio;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 547-2018/MINSA, que aprobó el “Listado Referencial de Equipos Biomédicos del Sector Salud”;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 547-2018/MINSA, emitida el 08 de junio del 2018, que aprueba el “Listado Referencial de Equipos Biomédicos del Sector Salud”.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de su

Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la difusión del Listado de Activos Estratégicos del Sector Salud a las instancias correspondientes de los tres niveles de gobierno.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1867518-1

## Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2020-MINSA

Lima, 8 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 207-2019/MINSA, de fecha 4 de marzo de 2019, se designó al médico cirujano JULIO EDUARDO PORTELLA MENDOZA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 32), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado servidor ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde aceptar la misma; y designar a la profesional que desempeñara el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor JULIO EDUARDO PORTELLA MENDOZA, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 207-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora LISS JHUDIT EPIQUIEN MERINO en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 32), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1867518-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún” y el valor de la Tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0307-2020-MTC/01.02

Lima, 5 de junio de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 060-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley, señala que la Expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada autorizada únicamente por ley a favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de

diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 789-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código NMCO-PR96 del 02 de abril de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 1,060.26 correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyatún”;

Que, con Memorándums Nos. 288 y 382-2019-MTC/20.22, 119 y 266-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 165 y 206-2019-MTC/20.22.4, 89 y 187-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 013-2019-GT-JLAM, Informes de Subsanción Nos. 013-2019-GT-JLAM, 003 y 004-2020-GT-JLAM, los mismos que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 626-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 624-2020-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyatún” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 1,060.26 conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "TRAMO VIAL NUEVO MOCUPE – CAYALTÍ – OYOTÚN"										
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S)				
	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	Carlos Alberto Flores Malca Kelvin Antonio Flores Malca Lidia Ysabel Flores Malca María Elena Flores Malca Elio Arturo Flores Malca Cesar Martín Flores Malca	CÓDIGO: NMCO-PR96	AREA AFECTADA: 100.66 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,060.26			
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
• Por el Norte: Colinda con el área remanente del mismo predio, en tramo recto: 2-3 de 30.70 m.			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84				
• Por el Sur: Colinda con la Carretera Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún, en tramo recto: 4-1 de 30.65 m.						ESTE (X)		NORTE (Y)		
• Por el Este: Colinda con un acceso a los terrenos de cultivo, en tramo recto: 3-4 de 3.59 m.			1	1 - 2	2.98	681819.1523		9239537.1492		
• Por el Oeste: Colinda con la U.C. 38572, en tramo recto: 1-2 de 2.98 m.			2	2 - 3	30.70	681818.1819		9239539.9657		
PARTIDA REGISTRAL: N° 02297246 perteneciente a Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.			3	3 - 4	3.59	681846.9222	9239550.7700			
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 29.11.2017 (Informe Técnico Catastral N° 9883-2017-Z.R.N.III(OC-OR-CHICLAYO-U) por la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.			4	4 - 1	30.65	681848.0507	9239547.3663			
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 29.08.2018, por la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.										

1867478-1

## Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0311-2020-MTC/01.03

Lima, 5 de junio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 428-2020-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, el Memorandum N° 0754-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0113-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; asimismo, agrega que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 de fecha 01 de marzo de 2019, se aprueba

el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

Que, mediante el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), se faculta a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para financiar o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable o en los respectivos contratos suscritos por el Estado Peruano; asimismo, el artículo 11 del Decreto de Urgencia declara de necesidad, utilidad pública e interés nacional diversos proyectos, entre ellos, los proyectos de instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social en varias regiones, y se autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

Que, con Decreto de Urgencia N° 041-2019, que aprueba las disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, se establece disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, destinados al despliegue efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones, el cierre de brechas y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones; y se habilita, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de quien éste determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones a que

se refiere el artículo 2 de la citada norma, y a aquellos comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad;

Que, asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 041-2019, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite la normativa complementaria y realiza la adecuación organizacional que se requieran para la implementación y ejecución del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2020, que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se faculta a las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, involucradas en la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a emplear el procedimiento para la adquisición y liberación de áreas en establecido en dicho Decreto de Urgencia;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1480, establece que los proyectos financiados con los recursos del FITEL, son aprobados por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL; y que los recursos del FITEL pueden ser destinados a la realización de estudios hasta por un máximo de diez por ciento (10%) de su presupuesto anual; y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PRONATEL, determina el mecanismo de ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL, conforme a las normas vigentes y a las disposiciones que los mecanismos establezcan;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1509, Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos; asimismo, dispone que la autorización se efectúa hasta que se seleccione al concesionario mediante el proceso de promoción de la inversión privada correspondiente; y que los proyectos de inversión a los que hace referencia el citado Decreto Legislativo deben ser seleccionados para la referida autorización por el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatoria, señala que, un programa es una forma de organización sin personería jurídica que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece y cuenta con una estructura funcional que se desarrolla en un Manual de Operaciones;

Que, el artículo 53 de los Lineamientos de Organización del Estado, establece que el Manual de Operaciones es el documento técnico normativo y de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional de los Programas;

Que, conforme a los documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, sustentan la necesidad de una adecuación organizacional del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, considerando las disposiciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 018-2019, N° 041-2019 y N° 003-2020 y los Decretos Legislativos N°s 1480 y 1509, relacionadas a la ejecución

de inversiones en materia de telecomunicaciones de competencia del PRONATEL;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Manual de Operaciones del PRONATEL, así como derogar la Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, que consta de cuatro (4) títulos, veintinueve (29) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) anexos, que incluyen un Organigrama y un Mapa de Procesos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones aprobado en el artículo 1 en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones ([www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)), y en Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** La Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en tanto siguen operativas las unidades funcionales contenidas en el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01; vencido el plazo antes señalado queda derogada la Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1867481-1

**Prorrogan, de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL correspondiente al período de marzo 2020**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 062-2020-MTC/24

Lima, 5 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 067-2020-MTC/24-DFYS de la Dirección de Fiscalización y Sanción y el Informe N° 280-2020-MTC/24.OAL de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el

financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social; asimismo indica que, el porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado por el reglamento de dicha Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el TUO del Reglamento, dispone que constituyen recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITELE, el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráfico internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el artículo 239 del TUO del Reglamento dispone que los contribuyentes del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones–FITELE tienen la obligación de presentar, conjuntamente con el pago a cuenta mensual, sus declaraciones juradas mensuales en el plazo de diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponda el pago a cuenta, de forma presencial a través de mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo establece que el pago de regularización se efectúa de conformidad con las normas reglamentarias del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones–FITELE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, establece en el numeral 8 de su artículo 7 que es función del PRONATELE, la administración del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITELE;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, establece que, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones–FITELE como persona jurídica de Derecho Público debe entenderse hecha al PRONATELE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 hasta el 30 de junio de 2020, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y restringiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 046-2020-MTC/24, se prorrogó de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones–FITELE correspondiente al período marzo de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020;

Que, asimismo, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 051-2020-MTC/24, se prorrogó de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones– FITELE correspondiente al período marzo y abril de 2020 hasta el 10 de junio de 2020;

Que, a través de los Informes Nos. 067-2020-MTC/24-DFYS y 280-2020-MTC/24.OAL, de la Dirección de Fiscalización y Sanción y de la Oficina de Asesoría Legal

del PRONATELE, respectivamente, señalan que, ante las medidas dispuestas por el Estado como consecuencia del brote del COVID-19, se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio que impide el normal desenvolvimiento de los contribuyentes para presentar sus declaraciones juradas y efectuar el pago; por lo que, concluyen que es necesario: i) prorrogar de manera excepcional, el plazo de la presentación de la declaración jurada y del pago a cuenta del Aporte del Derecho destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones– FITELE, correspondiente al período de marzo de 2020 prorrogado por las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 046 y 051-2020-MTC/24 hasta el 10 de julio de 2020, ii) prorrogar de manera excepcional el plazo de la presentación de la declaración jurada y del pago a cuenta del Aporte del Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones– FITELE correspondiente al período abril 2020 prorrogado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2020-MTC/24 hasta el 10 de julio de 2020, iii) prorrogar de manera excepcional el plazo de la presentación de la declaración jurada y del pago a cuenta del Aporte del Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones– FITELE correspondiente al período mayo 2020 hasta el 10 de julio de 2020;

Que, en consecuencia, ante la situación excepcional presentada, es necesario adoptar medidas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas al plazo de la presentación de las declaraciones juradas y del pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITELE correspondiente a los períodos de marzo, de abril y mayo de 2020;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones– PRONATELE, y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATELE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 146-2019 MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar, de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones–FITELE correspondiente al período de marzo 2020, prorrogado por Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nos. 046 y 051-2020-MTC/24 hasta el 10 de julio de 2020.

**Artículo 2.-** Prorrogar, de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones–FITELE correspondiente al período de abril 2020, prorrogado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2020-MTC/24 hasta el 10 de julio de 2020.

**Artículo 3.-** Prorrogar, de manera excepcional, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago a cuenta del Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones–FITELE correspondiente al período de mayo 2020, hasta el 10 de julio de 2020.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones–PRONATELE ([www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATELE

1867491-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



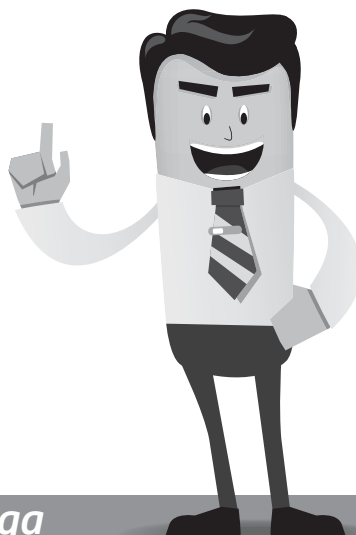
### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA****Formalizan la aprobación de la “Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC”****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 048-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 2 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 007-2020-CONCYTEC-DEGC-VHGR, el Memorando N° 023-2020-CONCYTEC-DEGC y el Memorando N° 080-2020-CONCYTEC-DEGC, emitidos por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento; el Informe N° 014-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 75-2020-CONCYTEC-OGPP, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 024-2020-CONCYTEC-OGAJ-RRQ, y Proveído N° 180-2020-CONCYTEC-OGAJ, el Informe N° 034-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y Proveído N° 221-2020-CONCYTEC-OGAJ, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante, Ley Marco); la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante, Ley del CONCYTEC); y la Ley N° 30806, que “Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC”;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el artículo 9 de la Ley Marco establece que el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su presidente dirige el SINACYT y es responsable de la política nacional de CTI; mientras que el numeral t) del artículo 11 señala que son funciones del CONCYTEC el “promover el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científico-tecnológica que permita la obtención de la información necesaria para el planeamiento, operación y promoción de CTI”;

Que, asimismo, señala que a través de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (en adelante la Ley), modificada a través de la Ley N° 30626, Ley de fomento para el desarrollo y aplicación de proyectos de investigación científica, tecnológica o innovación realizados por alumnos de educación básica regular del nivel de secundaria, se estableció el marco normativo aplicable, disponiendo en su artículo 4 que el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto es administrado por el

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el cual se constituye en la máxima instancia para recolectar, integrar, estandarizar, almacenar, preservar y difundir la producción nacional de ciencia, tecnología e innovación de los repositorios;

Que, del mismo modo, señala que el CONCYTEC asume, entre otras, las funciones siguientes: i) Implementa, integra, estandariza, almacena, preserva y gestiona el adecuado funcionamiento del repositorio nacional, así como establece las políticas que regulen la seguridad y sostenibilidad del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, en el marco de la presente Ley; y, ii) Implementa los mecanismos internos necesarios para la correcta aplicación de la presente Ley;

Que, además, indica que el artículo 5 de la Ley estipula que los lineamientos fundamentales del Repositorio Nacional tiene como lineamientos rectores: i) Establecer y adoptar estrategias y políticas a fin de garantizar el acceso libre y abierto a la producción en ciencia, tecnología e innovación del repositorio digital nacional; ii) Garantizar la adecuada gestión, divulgación y preservación a largo plazo de la información del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto; iii) Garantizar la seguridad y la calidad de la información y las condiciones necesarias a fin de salvaguardar la propiedad intelectual y los derechos de autor y de la institución; y, iv) Fomentar el fortalecimiento de la red científica, los mismo que están a cargo de CONCYTEC como su responsable;

Que, señala que el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2015-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (en adelante, Reglamento del Repositorio Nacional) define la Interoperabilidad de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto como aquella cualidad que poseen los repositorios institucionales y el Repositorio Nacional Digital para el intercambio y transferencia de datos, metadatos e información, utilizando mecanismos comunes, estandarizados y transparentes a los sistemas de información existentes que determine el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el ámbito de aplicación de la Ley del Repositorio Nacional se encuentra definido en su artículo 3, en el que estipula que son de aplicación obligatoria la Ley y su reglamento las siguientes entidades y personas: a) Entidades del sector público; b) Entidades del sector privado o personas naturales que deseen voluntariamente compartir su información, con las restricciones técnicas y académicas que establezca el reglamento; c) Entidades privadas o personas naturales cuyos resultados de investigaciones hayan sido financiados con recursos del Estado; d) Entidades y personas naturales que realizan actividades en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento; y, e) Instituciones de educación básica regular que realizan, sea de forma permanente o periódica, proyectos de investigación en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluidos los proyectos de investigación que resulten ganadores en concursos, ferias u otros similares de ciencia y tecnología reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación o el CONCYTEC;

Que, mediante el Informe N° 007-2020-CONCYTEC-DEGC-VHGR, el Memorando N° 023-2020-CONCYTEC-DEGC, y el Memorando N° 080-2020-CONCYTEC-DEGC, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento remite el proyecto de Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC”, que tiene por objetivo establecer los lineamientos, reglas y procedimientos para el registro de Repositorios Institucionales en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (también denominado: Acceso Libre a la Información Científica para la Innovación - ALICIA), siendo

su alcance de aplicación y cumplimiento obligatorio por directivos y servidores de todos los órganos y unidades orgánicas del Pliego CONCYTEC; así como, para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, cuyas obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, se incorporen o deban incorporarse a ALICIA, en el marco del artículo 3 de la Ley N° 30035 modificada por la Ley N° 30626, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2015-PCM;

Que, a través del Informe N° 014-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 75-2020-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de Directiva propuesto por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, en el marco de las competencias funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC y la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto; asimismo, señala que el referido proyecto cumple con la estructura, contenido y criterios dispuestos por la Directiva N° 001-2020-CONCYTEC-SG "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Pliego CONCYTEC", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 009-2020-CONCYTEC-SG;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con informe de vistos concluye que la propuesta de Directiva elaborada por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento se enmarca en lo establecido en la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, modificada por la Ley N° 30626, y su Reglamento, emitiendo opinión legal favorable, recomendando su aprobación a través del Consejo Directivo de CONCYTEC;

Que, en virtud de ello, a través del Acta de Sesión Ordinaria N° 115 de fecha 19 de mayo de 2020, el Consejo Directivo del CONCYTEC acordó aprobar la "Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC"

Que, mediante Informe N° 034-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y Proveído N° 221-2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con la expedición de la Resolución de Presidencia que formalice la aprobación de "Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC" y sus respectivos anexos;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la emisión de la resolución que formalice lo antes señalado;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303 y de la Ley N° 28613; la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, modificada por Ley N° 30626; el Decreto Supremo N° 006-2015-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto; el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; y, la Directiva N° 001-2020-CONCYTEC-SG "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Pliego CONCYTEC", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 009-2020-CONCYTEC-SG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la "Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia,

Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC" y su respectivo anexo, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 087-2016-CONCYTEC-P que aprobó la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC "Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y de la Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e  
Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

1867495-1

## Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 049-2020-CONCYTEC-P

Lima, 5 de junio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 012-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 028-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y Resolución de Presidencia N° 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados

por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 028-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 1'338,247.00 (Un Millón Trescientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 00/100 Soles), a favor de los beneficiarios del concurso del Esquema Financiero E067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 012-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 584-2020, 585-2020, 586-2020, 587-2020, 588-2020, 589-2020 y 590-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2020-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado), así como de las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,

del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y Resolución de Presidencia N° 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'338,247.00 (Un Millón Trescientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Ventilador mecánico nacional de bajo costo con características mínimas para la emergencia del COVID-19	DIGITAL AUTOMATION & CONTROL S.A.	055-2020	179,550.00
2		Proyecto	Plataforma universal de equipos de alta protección respiratoria aprovechando impresión 3D	LOLIMS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.A.C.	056-2020	135,000.00
3		Proyecto	Desarrollo de un Monitor de signos vitales llevable para uso en pacientes con COVID-19 y otras enfermedades	MAXCORP TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	057-2020	158,697.00
4		Proyecto	Respiradores quirúrgicos anticovid-19 para uso de personal de salud	CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS, BIOMÉDICAS Y MEDIOAMBIENTALES -CITBM	058-2020	100,000.00
5	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Diagnóstico molecular rápido, accesible y preciso de SARS-CoV-2 mediante la implementación de las tecnologías RT-LAMP y CRISPR-Cas12 y Análisis de patógenos asociados a COVID-19 mediante MALDI TOF TOF	INCA - BIOTEC S.A.C.	059-2020	270,000.00
6		Proyecto	Producción de una vacuna anti SARS-CoV-2, basada en la proteína spike expresada en células de insecto, y la evaluación de su seguridad e inmunogenicidad en animales y humanos voluntarios	FARMACOLÓGICOS VETERINARIOS S.A.C.	060-2020	315,000.00

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
7		Proyecto	Elaboración de Mascarilla en Tejido de Punto Rectilíneo Reutilizable Capaz de Proteger al Usuario contra el Virus COVID 19, Adecuado para uso de Personal de Salud y Personas Expuestas por Condiciones Laborales	WAKA-S TEXTILES FINOS S.A.C.	061-2020	180,000.00
TOTAL						1'338,247.00

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
 Presidenta  
 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica  
 CONCYTEC

1867519-1

## Formalizan la aprobación de la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología"

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 50-2020-CONCYTEC-P

Lima, 5 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 003-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JLBS, Proveído N° 108-2020-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, y Proveído N° A1-2020-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTI; el Informe N° 020-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 091-2020-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 048-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 233-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28613, el CONCYTEC tiene por finalidad

normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que conforme al artículo 7 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción; entre las que se encuentran las universidades públicas y privadas, y los institutos y escuelas de educación superior, siendo el CONCYTEC el ente rector del referido sistema,

Que, asimismo, la citada Oficina precisa que el artículo 11 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece las funciones del CONCYTEC, entre las que se encuentran las siguientes: h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; k) Formular, aprobar y ejecutar programas especiales de CTI orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnológicos, así como para el apoyo a la investigación universitaria, el uso de la vigilancia tecnológica y la prospectiva tecnológica, así como la promoción de la gestión y de los proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la CTI; y, x) Emitir normas en materia de ciencia, tecnología e innovación con la finalidad de que los integrantes del SINACYT alineen sus políticas, proyectos, programas y actividades a la política, plan y estrategia nacional en materia de CTI;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, señala que la Dirección de Políticas y Programas de CTI es el órgano de línea encargado de proponer para su aprobación los programas de CTI, responsable de dirigir y supervisar el proceso de diseño y formulación de la política y planes nacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, siendo una de sus funciones normar, dirigir, coordinar y articular el SINACYT;

Que, de acuerdo al marco normativo señalado, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, mediante Informe N° 003-2020-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JLBS y Proveído N° 108-2020-DPP-SDCTT, propone la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología" cuyo objetivo es promover y fortalecer las actividades de investigación y desarrollo (I+D) a través de la constitución de grupos, centros, institutos y redes de investigación en universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, asimismo, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, en dicho Informe sustenta técnicamente la aprobación de la Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología concluyendo que el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021 establece como uno de los objetivos específicos impulsar la investigación científica y tecnológica orientada a la solución de problemas y satisfacción de demandas en las áreas estratégicas prioritarias del país. Este objetivo a su vez, tiene entre sus estrategias el promover y fortalecer mecanismos asociativos para mejorar la producción científica y tecnológica, a través de una línea de acción como es el crear y fortalecer redes que vinculen y

promuevan el trabajo colaborativo entre los grupos de investigación nacional, y entre estos, y grupos de excelencia del exterior, lo que se alinea con la necesidad de desarrollar instrumentos que permitan fortalecer los grupos, centros e institutos de investigación, en el marco de líneas de investigación;

Que, mediante Informe N° 020-2020-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 091-2020-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de su competencia, señala que la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología" establece criterios técnicos que orientan a las universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU en el desarrollo de grupos, centros, institutos y redes de investigación en ciencia y tecnología, permitiendo contar con estas instancias que desarrollarán actividades de CTI que pueden asociarse entre sí para incrementar su productividad a partir de la colaboración continua, por lo que emite opinión favorable para proseguir con el trámite de aprobación;

Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, establece que corresponde al Consejo Directivo del CONCYTEC, aprobar y proponer a las instancias correspondientes, las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTI;

Que, con Acta de Sesión N°112 de fecha 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del CONCYTEC aprobó la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 048-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 233-2020-CONCYTEC-OGAJ, señala que la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología" está dirigida a todas las universidades públicas y privadas licenciadas por la SUNEDU, así como a otras instituciones de investigación que sean miembros del SINACYT y que deseen constituir grupos, centros, institutos o redes de investigación, en ese sentido, emite opinión legal favorable a la propuesta de "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología";

Que, en tal sentido, resulta viable formalizar la aprobación de la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología", efectuada mediante Acta de Sesión N° 112 de fecha 24 de marzo de 2020, por el Consejo Directivo del CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Director de la Dirección de Políticas y Programas CTI, del Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y de la Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e  
Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

1867503-1

## Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2020-CONCYTEC-P

Lima, 8 de junio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera y, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), modificada por la Ley N° 30806, que "Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N°28613, Ley del CONCYTEC", y en los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 086-2019-CONCYTEC-P, se designa a partir del 13 de mayo de 2019, al señor José Samuel Quispe Coronel, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que corresponde aceptarla;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Jefe (e) de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR, a partir del 09 de junio de 2020, la renuncia formulada por el señor JOSÉ SAMUEL QUISPE CORONEL, al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e  
Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

1867522-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 155-2020-CG**

Lima, 8 de junio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000356-2020-CG/VSCSG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000016-2020-CG/GCSPB, de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos; la Hoja Informativa N° 000089-2020-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000553-2020-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000172-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la citada Directiva, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General de la República, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, mediante Memorando N° 000356-2020-CG/VSCSG, en atención a sus competencias establecidas en el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y sus modificatorias, propone la conclusión y designación de Jefes de Órganos de Control Institucional bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Transportes y Comunicaciones, atendiendo a lo expuesto por la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos en la Hoja Informativa N° 000016-2020-CG/GCSPB, dada las disposiciones normativas emitidas por el Ministerio de Salud para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Memorando N° 000553-2020-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano, así como la Hoja Informativa N° 000089-2020-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones, se informa haberse realizado la evaluación de los profesionales propuestos, a fin que estos sean compatibles con las funciones del cargo propuesto;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000172-2020-CG/GJN, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría para la conclusión y designación de diversos profesionales en el cargo de Jefes de Órgano de Control Institucional, disponiendo además otras acciones de personal necesarias, de conformidad con la propuesta presentada por la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

Que, en el marco de la normativa precitada y conforme a los documentos de vistos, por razones de interés institucional, resulta conveniente disponer las acciones necesarias respecto de las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las entidades públicas que se indican en la parte resolutoria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC	MERCADO MERE JOSÉ ALBERTO	08731257
2	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL	CAPCHA CORTEZ RONALD	07606908
3	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	PAIVA HERRERA JOSÉ EMILIO	25692933
4	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - APN	MARQUEZ VALENCIA JOHN EDDY	06136977

**Artículo 2.-** Designar en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC	GEISER BOCANEGRA DE BERNUY JESSICA CHRISTINE	07549162

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
2	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL	CORNEJO PÉREZ SILVIA	41308778
3	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	YABAR BERROCAL ÓSCAR	08070565
4	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - APN	PUENTE GUTIÉRREZ JULIO CÉSAR	07714800

**Artículo 3.-** La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrá efectividad en la fecha de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo 6.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1867469-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 686-2020-MP-FN

Lima, 8 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3937-2020-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, en su calidad de Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Hdadiya Rojas Enriquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el

Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1867493-1

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 688-2020-MP-FN

Lima, 8 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1922-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Pamela Del Rocío Jiménez Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1867494-1

### Proclaman Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, para completar el periodo 2019-2020

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 689-2020-MP-FN

Lima, 8 de junio de 2020



## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales, hoy Distritos Fiscales a nivel nacional, modificada y complementada, por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1681-2008-MP-FN y 764-2018-MP-FN, de fechas 15 de diciembre de 2008 y 05 de marzo de 2018, respectivamente.

Que, habiéndose efectuado el día 22 de mayo de 2020, el proceso de elección para Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, en el cual resultó como ganadora la abogada Luz Marlene Álvarez Melchor, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Directiva, se hace necesario oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante el correspondiente acto resolutorio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Proclamar a la abogada Luz Marlene Álvarez Melchor, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, para completar el periodo 2019-2020, con efectividad a partir del 22 de mayo de 2020.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1867496-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 690-2020-MP-FN

Lima, 8 de junio de 2020

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1517-2020-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario emitir el resolutorio correspondiente, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Katherine Gissel Martínez Muñoz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1867497-1

## Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 693-2020-MP-FN

Lima, 8 de junio de 2020

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 008-2020-MP-FN-FSTEPEDcCN, cursado por el abogado Armando Ortiz Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante el cual formula propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que provisionalmente ocupen dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE REVUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Luz Mariza Ydrogo Dávila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2957-2018-MP-FN, de fecha 29 de agosto de 2018.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Luz Mariza Ydrogo Dávila, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la abogada Emely Janet Chiuayare Aquino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Lima Norte.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1867498-1

## Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 694-2020-MP-FN

Lima, 8 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 41-2020-MP-FN-PJFS-U-LMAM, cursado por la abogada Luz Marlene Álvarez Melchor, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Fredy Alex Arocutipá Centellas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4222-2018-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Fredy Alex Arocutipá Centellas, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1867499-1

## Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 697-2020-MP-FN

Lima, 8 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 985 y 1053-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursados por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante los cuales, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Maribel Antonia Roque Jiménez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1978-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Maribel Antonia Roque Jiménez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1867501-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Res. SBS N° 895-98 y dictan diversas disposiciones

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1546-2020

Lima, 8 de junio de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en el cual se establece las tasas de provisión por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores;

Que, mediante la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo

de Crédito, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas del sistema financiero para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o el método basado en calificaciones internas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 6941-2008 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, que dispone que las empresas deberán establecer en sus políticas comerciales, así como de otorgamiento, de modificación y de revisión de líneas de crédito, criterios y medidas explícitos que incorporen el riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas;

Que, mediante Resolución SBS N° 41-2005 y su modificatoria, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, que establece pautas para un adecuado control del riesgo cambiario crediticio; y mediante la Circular B-2145-2005, CR-0201-2005, EAF-0229-2005, EDPYME-0117-2005, CM-0332-2005, F-0485-2005 y sus modificatorias se establecieron disposiciones complementarias sobre la administración del riesgo cambiario crediticio;

Que, mediante Circular N° B-2148-2005, FOGAPI-0026-2005, CR-0204-2005, CM-0335-2005, F-0488-2005, EDPYME-0119-2005, EAF-0231-2005, S-0613-2005 y sus modificatorias se establecieron disposiciones con la finalidad de procurar que las empresas administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y su modificatoria, se dispuso la creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) con la finalidad de promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1455-2020 y su modificatoria, se dispuso la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (Programa REACTIVA PERÚ), que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las empresas del sistema financiero;

Que, ante la coyuntura actual que viene atravesando el país, mediante la Resolución SBS N° 1314-2020 se dispuso que, excepcionalmente, para los créditos que cuentan con la cobertura de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, les resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia;

Que, asimismo, mediante la Resolución SBS N° 1315-2020 se dispuso que, excepcionalmente, para la parte de los créditos que cuenta con la cobertura de la garantía del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), les resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia. Asimismo, se dispuso que, excepcionalmente, a la parte de las exposiciones que cuenta con la cobertura de la garantía de dicho fondo, le resulte aplicable un factor de ponderación de 0% para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito bajo el método estándar cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia;

Que, resulta necesario modificar el Anexo N° 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones y sus notas metodológicas y el Reporte N° 2-A1 "Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito - Método

Estándar" y sus notas metodológicas, del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, así como realizar precisiones en el Capítulo IV del citado Manual, con la finalidad de alinearlos a las disposiciones establecidas en la Resolución SBS N° 1314-2020 y la Resolución SBS N° 1315-2020;

Que, asimismo, resulta necesario incorporar en el Capítulo V del Manual de Contabilidad, un nuevo reporte con el fin de realizar un control a los créditos reprogramados otorgados en el marco de la Emergencia Nacional;

Que, resulta necesario establecer, de modo excepcional, en 50% del patrimonio efectivo el límite que aplica al total de las coberturas que otorgue el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) a favor de una misma empresa del sistema financiero;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de mayo.

**Artículo Segundo.-** Tratándose del nuevo Reporte N° 35 señalado en el numeral III del Anexo que forma parte de la presente Resolución, conforme con el Artículo Primero, adicionalmente, las empresas deben remitir la información correspondiente a los meses de marzo y abril del presente año, en el mismo plazo y forma de remisión establecido para la información de mayo 2020.

**Artículo Tercero.-** Establecer que se excluya del cálculo de las provisiones a que se refiere el primer y tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas aprobado por la Resolución SBS N° 6941-2008 y sus modificatorias, a la parte de las exposiciones que cuenta con la cobertura de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ y del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia.

Asimismo, establecer que no aplican las provisiones adicionales a que se refiere el artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio aprobado por la Resolución SBS N° 41-2005 y su modificatoria, a la parte de las exposiciones, que cuenta con la cobertura de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ y del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia.

**Artículo Cuarto.-** Establecer, de modo excepcional, en cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero, el límite que aplica al total de las coberturas que otorgue el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE a favor de una misma empresa del sistema financiero.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1867471-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 001-2020/MDPN

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020/AL/MDPN

Punta Negra, 28 de febrero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 116-2020-SGRRFT/GAT/MDPN, de fecha 27 de Febrero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; Informe N° 017-2020-GAT/MDPN, de fecha 27 de Febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Proveído N° 01-2020-GM/MDPN, de fecha 28 de Febrero del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley.

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución.

Que, el Artículo 41°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N°133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, el artículo 60° del decreto supremo 156-2004-EF. "Texto único ordenado de la ley de tributación municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020/MDPN, debidamente publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 04 de Febrero de 2020, se aprobó "el beneficio por pronto pago de arbitrios municipales del año 2020, consistente en un descuento del 15% en el monto de Arbitrios, por el pago puntal del Impuesto Predial (1° cuota 2020) y el pago adelantado del

monto anual de Arbitrios Municipales (1° a 12° cuota) del ejercicio 2020, y para aquellos contribuyentes que efectúen el pago adelantado de la totalidad del Impuesto Predial 2020 y Arbitrios Municipales (1° a 12° cuota) del ejercicio 2020, el descuento otorgado sea de 25%. Asimismo, se estableció el Monto Mínimo del Impuesto Predial, correspondiente al año 2020, así como las fechas correspondientes según el cronograma para el vencimiento del pago de los tributos municipales que esta Corporación Edil administra.

Que, el artículo primero de la mencionada Ordenanza, señala que el plazo para el acogimiento al beneficio del pronto pago, será hasta el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2020, y el artículo segundo señala como fecha de vencimiento el 28 de Febrero de 2020, asimismo, la segunda disposición final señala como fecha de vencimiento de la primera cuota de arbitrios municipales, es el 28 de Febrero de 2020, finalmente la primera disposición final, faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la mencionada Ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Que, mediante documentos de vistos, Informe N° 116-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 27 de Febrero de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 017-2020-GAT/MDPN, de fecha 27 de Febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se propone prorrogar por el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza Municipal 001-2020/MDPN, hasta el 27 de Marzo del presente ejercicio fiscal 2020. Ello a fin de continuar incentivando el espíritu del pago oportuno en los contribuyentes del Distrito y a que a la fecha aún existen un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a la Ordenanza referida, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada norma correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria. Asimismo, prorrogar hasta el 27 de Marzo del 2020, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada, la fecha de vencimiento de la 1° cuota del Impuesto Predial y la 1° y 2° cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

Que, en virtud a lo expuesto, es que mediante Informe N° 116-2020-SGRRFT/GAT/MDPN, de fecha 27 de Febrero del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 017-2020-GAT/MDPN, de fecha 27 de Febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el 27 de Marzo del 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 001-2020/MDPN, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria; Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaría General y Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA  
Alcalde (E)

1867468-1